

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NÚMERO: 564 b'3 /2008.-  
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA SERVICIOS  
LEGALES MORÁN SARMIENTO  
SELM S.A.-----  
Cuantía: Indeterminada.-----



*Ab.*  
**Jorge Jara Delgado**  
Notario 2do.  
Guayaquil - Ecuador



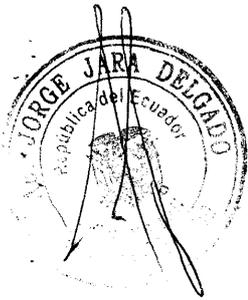
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día  
treinta de abril del año dos mil ocho, ante mí, **Abogado JORGE  
JARA DELGADO**, Notario Segundo del Cantón Guayaquil,  
comparecen los señores **ZULEMA JENNIFER MORÁN CASTRO**,  
quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada y domiciliada  
en esta ciudad; **ROBERTO FORTUNATO VILLAO ROSALES**, quien  
declara ser ecuatoriano, casado, abogado y domiciliado en  
esta ciudad; y, **EDISON RICARDO LEÓN RODRÍGUEZ**, quien declara  
ser ecuatoriano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad.  
Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes  
de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad  
de otorgar esta escritura pública de Constitución y Estatutos de  
la Compañía Anónima Servicios Legales Morán Sarmiento "SELM"  
S. A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la  
que proceden de una manera libre y espontánea; para que la  
autorice me presentan la minuta que dice así: **"SEÑOR NOTARIO:**  
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase  
incorporar una de Constitución y Estatutos de la Compañía  
Anónima **Servicios Legales Morán Sarmiento "SELM" S. A.**, así  
como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran  
contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este

1 contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores:  
2 **ZULEMA JENNIFER MORÁN CASTRO**, ecuatoriana, mayor de edad,  
3 Abogada, de estado civil casada, por sus propios derechos;  
4 **ROBERTO FORTUNATO VILLAO ROSALES**, ecuatoriano, mayor de  
5 edad, Abogado, de estado civil casado, por sus propios  
6 derechos; y **EDISON RICARDO LEÓN RODRÍGUEZ**; ecuatoriano,  
7 mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus  
8 propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los  
9 comparecientes mencionados en la cláusula anterior,  
10 manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía  
11 anónima bajo la denominación **Servicios Legales Morán**  
12 **Sarmiento "SELM" S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones  
13 que a continuación se detallan, consta el objeto social de la  
14 compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y  
15 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTO**  
16 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS LEGALES MORÁN SARMIENTO**  
17 **"SELM" S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
18 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**  
19 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denomina  
20 **Servicios Legales Morán Sarmiento "SELM" S. A.**, es de  
21 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad  
22 de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro  
23 o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía  
24 podrá dedicarse: **a)** brindar asistencia y asesoría en las distintas  
25 áreas del sistema jurídico vigentes a personas o entes públicos y  
26 privados; **b)** al estudio y elaboración de todo tipo de contratos  
27 públicos y privados; **c)** brindar asistencia en acciones y reclamos  
28 judiciales, administrativos, económicos, inmobiliarios, tributarios,



Ab.

Jorge Jara Delgado<sup>o</sup>  
Notario 2do.  
Guayaquil - Ecuador



1    constitucionales, propiedad intelectual; **d)** en acciones  
2    provenientes de arbitraje o mediación; nacionales o extranjeras;  
3    en acciones ante tribunales internacionales; **e)** además podrá  
4    organizar eventos y actos académicos de temas jurídico; hacer  
5    estudios e investigaciones de carácter jurídico y promover su  
6    conocimiento y difusión a los distintos estamentos vinculados con  
7    esta actividad; **f)** dedicarse a actividades como mandataria,  
8    agente, representante legal de personas naturales y jurídicas; **g)**  
9    podrá adquirir acciones, participaciones, en cualquier clase de  
10    compañías relacionadas con su objeto social; **h)** podrá asociarse  
11    con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o  
12    similar objeto social; **i)** a la compra, venta, permuta y  
13    arrendamiento de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su  
14    objeto la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos  
15    por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.  
16    **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de  
17    duración de la compañía es de cincuenta años contados a  
18    partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el  
19    Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la  
20    Junta General de Accionistas; la compañía podrá disolverse  
21    antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y  
22    condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**  
23    **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
24    **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital  
25    autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS  
26    ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía  
27    es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
28    dividido en un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles

1 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

2 **ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía

3 considerará propietario de las acciones a quien aparezca

4 como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando

5 haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán

6 un representante común y los propietarios responderán

7 solidariamente frente a la compañía de las

8 obligaciones que se deriven de su condición de socios.- las

9 acciones serán numeradas de cero-cero-cero uno a un mil

10 **ARTICULO SÉXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la

11 compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta

12 General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de

13 los Estados Unidos de América cada una y sólo se entregarán

14 a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr

15 el aumento de capital, por la aponación que hagan nuevos

16 socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro

17 medio permitido por la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO: LEGALIZACIÓN**

18 **DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el

19 Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO**

20 **OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones

21 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y

22 privilegios.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA, DETERIORO Y**

23 **DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción

24 de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos

25 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso,

26 los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará

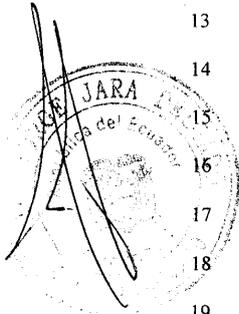
27 en uno de los diarios de mayor circulación en el

28 domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos



Ab.

Jorge Jara Delgado  
Notario Edo.  
Guayaquil - Ecuador



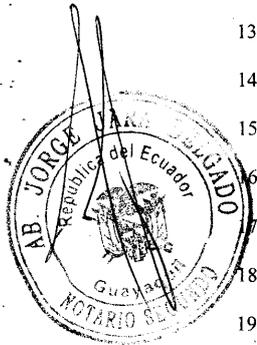
1 después de treinta días de la última publicación, siempre  
2 que no hubiere oposición.- **ARTICULO DÉCIMO: CESIÓN Y**  
3 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de  
4 acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan  
5 o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante  
6 legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto  
7 en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario  
8 de las acciones según lo dispuesto en el artículo quinto  
9 de estos estatutos.- **ARTICULO UNDÉCIMO: DERECHO A**  
10 **VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales,  
11 derechos a voto en proporción al valor pagado de sus  
12 propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y**  
13 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS**  
14 **REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la  
15 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente  
16 y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada  
17 uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
18 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de  
19 Accionistas, formada por los socios legalmente convocados  
20 y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la  
21 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare,  
22 obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran  
23 concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo  
24 concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones  
25 no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General,  
26 salvo el derecho de oposición consignado en los artículos  
27 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley  
28 de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE**

1 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o  
2 extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer  
3 trimestre de cada año, para conocer informes de  
4 administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,  
5 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el  
6 Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será  
7 publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el  
8 domicilio principal de la compañía, y con anticipación de  
9 ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas  
10 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo  
11 por decisión del Presidente o del Gerente General o a  
12 pedido de accionistas que representen por lo menos, el  
13 veinticinco por ciento del capital social y en los demás  
14 casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer  
15 la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo  
16 artículo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**  
17 La Junta General se entenderá convocada y quedará  
18 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
19 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
20 siempre que esté presente todo el capital social pagado  
21 y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de  
22 apoderado con carta poder o poder especial, quienes  
23 deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por  
24 unanimidad la celebración de la Junta y sus  
25 resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** A  
26 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o  
27 por medio de representantes, en cuyo caso, la  
28 representación se conferirá por escrito y con carácter



Ab.

Jorge Jara Delgado  
Notario Edo.  
Guayaquil - Ecuador



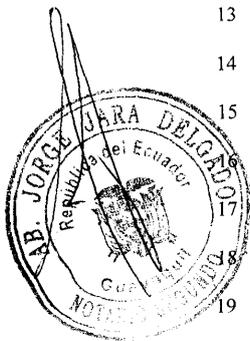
1 especial para cada Junta, a no ser que el representante  
2 tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO**  
3 **SÉPTIMO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la  
4 Junta General será el que represente por lo menos la  
5 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de  
6 la primera convocatoria; si se tratare de segunda  
7 convocatoria habrá quórum con el número de accionistas  
8 presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la  
9 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**  
10 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria  
11 o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga  
12 del plazo de duración de la compañía, el aumento o  
13 disminución de capital, la transformación, fusión, disolución  
14 anticipada, reactivación de la compañía en proceso de  
15 liquidación y en general, cualquier modificación a los  
16 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
17 pagado en la primera convocatoria. En segunda  
18 convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del  
19 capital pagado, bastará con el número de accionistas  
20 presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales  
22 serán presididas por el Presidente de la compañía. A  
23 falta de Presidente, será uno cualquiera de los  
24 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen,  
25 quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión  
26 un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la  
27 Junta General se tomarán por mayoría de votos del  
28 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-  
2 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
3 **GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para  
4 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,  
5 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos.  
6 De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover  
7 libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus  
8 remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances  
9 y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el  
10 Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la  
11 compañía. **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno  
12 suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas  
13 especiales.- **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las  
14 utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas  
15 sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o  
16 enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar  
17 los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- **h)**  
18 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.  
19 **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos.- **j)** Disponer  
20 que se establezcan acciones contra los administradores en  
21 caso de ser estas necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al  
22 Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- **l)**  
23 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.-  
24 **ll)** Resolver toda controversia que por derecho propio  
25 le corresponda en su calidad de órgano supremo  
26 gubernativo de la compañía; y, **m)** Cumplir en fin, todas  
27 aquellas atribuciones que por estos estatutos o por  
28 mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**



Ab.

Jorge Jara Delgado  
Notario 2do.  
Guayaquil - Ecuador



1 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las  
2 sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma  
3 reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario;  
4 dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles  
5 foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas  
6 una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

7 **TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El  
8 Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser  
9 o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en  
su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que  
11 termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus  
12 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,  
13 manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones:

14 **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)**  
15 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos  
de las acciones. **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente  
17 con la del Secretario, las actas de las juntas generales **d)**  
18 presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo  
19 solicite, un informe de las actividades y situación de la  
20 compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de  
21 Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente,  
22 hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás  
23 atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los  
24 estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas  
25 para los administradores de la Ley de Compañías.-

26 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**  
27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la  
28 autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la

1 Junta General para un período de cinco años, pudiendo  
2 ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la  
3 compañía, en caso que termine el período para el que  
4 fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea  
5 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus  
6 atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la  
7 representación legal de la compañía, tanto judicial como  
8 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco  
9 legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la  
10 compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener  
11 cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda  
12 clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier  
13 operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de  
14 Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente  
15 con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar  
16 conjuntamente con su informe el balance anual de  
17 pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de  
18 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la  
19 compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven  
20 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los  
21 demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar proyectos de  
22 Reglamentación de los presentes estatutos para  
23 aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás  
24 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en  
25 razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las  
26 resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley  
27 de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE**  
28 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo



Ab.

Jorge Jara Delgado<sup>0</sup>  
Notario Edo.  
Guayaquil - Ecuador

1    cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la  
2    compañía, continuarán en el cargo con todas las  
3    atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre  
4    a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos  
5    en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE**  
6    **NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios  
7    que corresponda hacer a la Junta General, los  
8    extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-  
9    **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.**- La Junta  
10    General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente,  
11    con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;  
12    durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente  
13    reelegidos; su obligación principal será la de presentar a  
14    la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado  
15    económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**  
16    **VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La  
17    compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos  
18    estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo  
19    decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o  
20    más del capital social y la totalidad de las reservas; o  
21    por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.-  
22    En caso de disolución anticipada la junta general  
23    nombrará un liquidador con las facultades que concede la  
24    ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**  
25    **VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio  
26    económico de la compañía será el del año calendario.-  
27    **ARTICULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo  
28    menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de

1 cada ejercicio económico para la constitución del fondo  
2 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos,  
3 el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**  
4 **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía  
5 desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser  
6 aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a  
7 pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta  
8 reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA**  
9 **LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se  
10 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en  
11 lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**  
12 **IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios  
13 fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,  
14 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la  
15 sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA:**  
16 **DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía  
17 hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El  
18 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente  
19 manera: la señora, Abogada **ZULEMA JENNIFER MORÁN CASTRO**  
20 ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un  
21 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor  
22 de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS  
23 VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;  
24 el señor Abogado, **ROBERTO FORTUNATO VILLAO ROSALES** ha  
25 suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
26 cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de  
27 cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTE DÓLARES DE  
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDISON RICARDO**



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

### NOMBRE DEL SOCIO

### VALOR

ZULEMA JENNIFER MORAN CASTRO	US.\$.	225.00
ROBERTO FORTUNATO VILLAO ROSALES	US.\$.	20.00
RICARDO LEON RODRIGUEZ		5.00
<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>250.00</b>



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de rep mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. / obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Banco Pichincha C.A.  
 Atentamente,  
  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA 091107992-9  
MORAN CASTRO ZULEMA JENNIFER  
GUAYAS/GUAYAQUIL/AYACUCHO  
23<sup>RA</sup> ENERO 1972  
REGISTRO: 026-0092 04392 F  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION/ 1972



*Zulema Moran*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

CASADO VICENTE RAMIRO LOPEZ VELASCO  
SUPERIOR ABOGADO  
RUBEN ELIAS MORAN SARMIENTO  
SARA CASTRO CEDENO  
GUAYAQUIL 07/04/2008  
FECHA DE LA LEONIA  
REN 1900000  
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
091107992-9 0047-196

MORAN CASTRO ZULEMA JENNIFER  
GUAYAS GUAYAQUIL  
XIMENA

DUPLICADO USD. 0.00  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS 0009321  
026929 07/04/2008 15 32 50

0526929



T.E.G.

*Xavier Mendoza Aviles*

Ing. Com. Xavier Mendoza Aviles  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090102777-1

CEDULA DE VILLAO ROSALES ROBERTO FORTUNATO  
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 21<sup>DA</sup> ABRIL 1942

REGISTRO CIVIL No. 0419.04491 M  
 GUAYAS/GUAYAGUIL/  
 CARBO/CONCEPCION/ 1942

*Roberto Fortunato Villao*




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312242

CASADO ANATOLIA MARIDUENA  
 SUPERIOR ABOGADO

SABINO VILLAO  
 UBALDINA ROSALES  
 GUAYAGUIL 30/03/2005

30/03/2017

REN 1112743  
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 092266307-5  
 LEON RODRIGUEZ EDISON RICARDO  
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

15 JULIO 1982  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 00247 0269 00367 M  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 GUAYAS/MILAGRO  
 MILAGRO 1985

EDISON León  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 V334314242

SOLETO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CEAUDIO LEON SORIANO  
 BELEA RODRIGUEZ  
 EBAHOYU DE LA MADRE 07/06/2006  
 0770572018  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 0296376  
 LRS



AB. JORGE JARA DELGADO  
 Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

117-0088  
 NÚMERO DE VOTACION  
 0922663075  
 CEDULA  
 LEON RODRIGUEZ EDISON RICARDO

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 MILAGRO  
 PARROQUIA

MILAGRO  
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANO (A).

Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la eleccion de representantes a la  
 Asamblea Constituyente  
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRABAJOS PUBLICOS Y PRIVADOS

1 LEÓN RODRÍGUEZ, ha suscrito veinte acciones ordinarias  
2 y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el  
3 veinte y cinco por ciento del valor de cada una de  
4 ellas , esto es la cantidad de CINCO DÓLARES DE LOS  
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del  
6 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital  
7 que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de  
8 un año, contado a partir de la inscripción de este  
9 instrumento en el Registro Mercantil.-----



Ab.

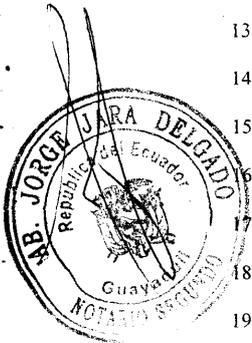
Jorge Jara Delgado  
Notario Edo.  
Guayaquil - Ecuador

11 **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente  
12 facultado el señor Abogado **ROBERTO FORTUNATO**  
13 **VILLAO ROSALES** con matrícula profesional # 1235 del  
14 Colegio de Abogados del Guayas para que a nombre  
15 y en Representación de los fundadores de la  
16 compañía, realice todos los trámites necesarios  
17 hasta la legalización de este contrato; y, queda  
18 autorizada para convocar a la primera junta general  
19 de accionistas de esta Compañía.-----

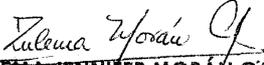
20 - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
21 para la validez y firmeza de esta escritura.-----

22 Hasta aquí la minuta, patrocinada por el Abogado  
23 Roberto Fortunato Villao Rosales, matrícula número mil  
24 doscientos treinta y cinco, que queda elevada a  
25 escritura pública.-----

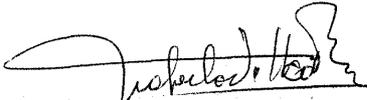
26 Dejo constancia que los otorgante se ratifican en  
27 todas y cada una de las declaraciones constantes  
28 en este instrumento público. Yo, el Notario, doy fe:  
Que después de haber leído en voz alta,



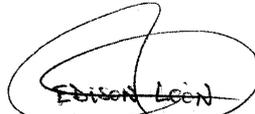
1 toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos  
2 la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo  
3 acto.-  
4  
5

6   
7 **ZULEMA JENNIFER MORÁN CASTRO** ✓

8 C. C. No.  
9

10  
11  
12   
13 **ROBERTO FORTUNATO VILLAO ROSALES** ✓

14 C. C. No. 090102777-1  
15

16  
17  
18   
19 **EDISON RICARDO LEÓN RODRÍGUEZ** ✓

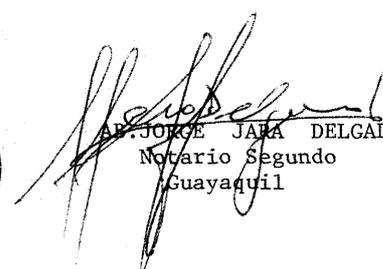
20 C. C. No. 092266307-5 ✓  
21

22  
23  
24   
25 **AB. JORGE JARA DELGADO**

26 Notario Segundo  
27

28 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confierp esta primera copia  
en diez fojas utiles rubricadas por mi EL NOTARIO, que sello y  
en Guayaquil atreinta de Abril del dos mil ocho.

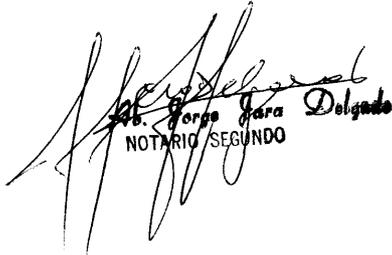


  
**AB. JORGE JARA DELGADO**  
Notario Segundo  
Guayaquil



DOY

FE:FE: Que tomé nota de la Resolución No.08.G.IJ.0002920 dictada el veinte de mayo del año dos mil ocho,ARTICULO SEGUNDO de la Especizlista Jurídico de la Superintencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución y Estatutos de la Compañía Anónima SERVICIOS LEGALES MORAN SARMIENTO SELM S.A., otorgada ante mí, el treinta de abril del año dos mil ocho.- Guayaquil, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

  
Ab. Jorge Jara Delgado  
NOTARIO SEGUNDO





NUMERO DE REPERTORIO: 27.305  
FECHA DE REPERTORIO: 29/may/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002920, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez De Vargas, el 20 de mayo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIOS LEGALES MORAN SARMIENTO "SELM" S.A.**, de fojas 61.781 a 61.801, Registro Mercantil número 10.981.-

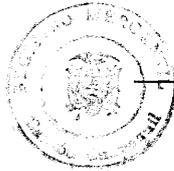


ORDEN: 27305



42.45

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0013102

Guayaquil,

- 4 JUL 2008

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS LEGALES MORAN SARMIENTO "SELM" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-